

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales  
Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el vocero judicial de la parte demandante allega memorial junto con anexos, aportando el envío y el certificado de entrega de la comunicación para la notificación personal del demandado, la que fue recibida el 22 de febrero de 2020, por lo que el día 28 de febrero siguiente, a las 6:00 P.M., vencieron los 05 días para que compareciera a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento en su contra, sin que lo hubiera hecho.

Dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para ausentarse del Despacho a su cargo durante el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Igualmente, el Despacho no prestó servicio al público entre los días seis (06) y diez (10) de abril del año dos mil veinte (2020), inclusive, por vacancia judicial.

Así mismo, conforme a los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se suspendieron los términos judiciales a nivel nacional, por haberse visto el país afectado por la enfermedad denominada COVID-19, sin que se haya reanudado el término referente a la liquidación de costas, siendo estos: Acuerdo PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del dieciséis (16) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020); luego, a través de acuerdos PCSJA20-11521 el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11526 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11532 del once (11) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11546 del veinticinco (25) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11549 del siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020) se resolvió prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veintiuno (21) de marzo hasta el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2020), por Acuerdo PCSJA20-11556 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) se prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veinticinco (25) de mayo hasta el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020) y mediante Acuerdo PCSJA20-11557 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) se prorrogó nuevamente la suspensión de términos prevista del nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) inclusive.

Sírvase proveer.

**MILENA ARIAS SERNA**  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)**

#### **Auto sustanciación Civil N°510**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**Demandado:** Jhon Ferney Osorio Jaramillo  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2019 00301 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial presentado por la parte demandante, así mismo se hace dable indicar que se encuentra vencido el término para notificación personal del demandado Jhon Ferney Osorio Jaramillo, razón por la cual le corresponde a la parte interesada adelantar la notificación por aviso con las previsiones de que trata el art. 292 del Código General del Proceso, en la medida que la citación para notificación personal fue remitida y entregada en la dirección de notificaciones que fue relacionada dentro del libelo introductorio.

Sin embargo, se le insta a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo establecido en el acuerdo 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), en lo relativo a las notificaciones.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manizanares, Caldas.*

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que cumpla con la carga procesal asignada dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, en caso de que no se cumpla, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

Notificación en Estado Nro. 43  
Fecha: 03 de julio de 2020

Secretaria \_\_\_\_\_